

8701041
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

4
29.
FACULTAD DE DERECHO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Modalidades en Materia de
Psicotrópicos y Estupefacientes*

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LUZ MARIA ARIZAGA CORTES

Guadalajara, Jal. 1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I.- NATURALEZA DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES.

a.- Ley General de Salud.

CAPITULO II.- EL ARTICULO 197 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

a.- Modalidades previstas en dicho artículo.

b.- Confusión en cuanto a las modalidades.

c.- Sanciones.

CAPITULO III.- JURISPRUDENCIA EN RELACION A LAS MODALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO IV.- INADECUADA PENALIDAD EN CUANTO A CALIDAD Y CANTIDAD DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES.

I N T R O D U C C I O N

En la vida moderna buena parte de la humanidad está afectada por la acción de las drogas. Naciones poderosas, con más experiencia y recursos que la nuestra, lucen desconcertadas e impotentes en la lucha en contra de esta calamidad que ha dejado de ser para nuestro país y para el mundo entero, un simple problema de salud pública para convertirse en un asunto de seguridad nacional, siendo un punto de prioridad en las preocupaciones de la comunidad internacional por arribar la paz de los hombre y de las naciones. Donde hay narcotráfico y drogadicción existen como fuente y como efecto problemas severos de economía, de cultura y de política.

Es de verdadera importancia el entrar al estudio de un tema tan controvertido en nuestros días - como es la toxicomanía y el narcotráfico, por ser una realidad difícil de resolver, y ello es porque la mayoría de las veces tiene sus orígenes en el extranjero,

implorando una tarea de mucha complejidad para su resolución por abarcar la esfera mundial en donde involucradas están grandes masas de individuos, así como erogaciones de gastos y la pérdida de salud de muchas personas; hoy aflora este mal, todo esto nos era ajeno, ahora nos acosa, ya no es un problema lejano o de otra civilización, es nuestro y está aquí, avanzando cada vez más, va transitando de la delincuencia y criminalidad al dominio social. Esto es lo que más interesa ahora y más debe preocupar en lo sucesivo, necesita de todo un sistema y de una gran política social que aborde el tema desde sus raíces, siendo insuficientes las acciones de investigación, destrucción y persecución para enfrentar seriamente al narcotráfico y farmacodependencia; aquí principalmente por su complejidad y su porvenir.

Por tal razón en la presente tesis se hará un estudio minucioso de cómo se reprimen y se sancionan en México los delitos contra la salud. En la Ley General de Salud se establece qué sustancias son con

considerar como estupefacientes y psicotrópicos, tipificando conductas que pueden llegar a ser antijurídicas en un dado caso, al igual que el Código Penal Federal que en su Título Séptimo, Capítulo V y muy especialmente en su artículo 127, de manera generalizada enuncia una serie de modalidades en las que pueden -- desarrollarse las diversas conductas que dan origen a los delitos ilícitos.

A simple vista se vislumbra confusión al enunciar las modalidades, ya que algunas de éstas, se utilizan como palabras en nuestro léxico, siendo que el legislador al tipificarlas no quiso ser redundante al repetitivo contemplando todas las conductas generadoras de los delitos contra la salud, por lo -- que es conveniente que dichas modalidades se expresen en el precepto legal respectivo, sólo que el legislador se limitó a enunciarlas sin especificar en qué -- consisten una de ellas; por consiguiente se hará necesario que se establezca para tales modalidades situaciones que permitan explicarlas y evitar confu-

nifa en los mismos.

Ahora bien, debo concluir, ya que este tema concierne a los intereses humanos que pueden verse afectados por conductas generadoras de un peligro a su bienestar, que ha surgido la necesidad de buscar los instrumentos básicos para erradicar de raíz la problemática antes mencionada, resultando que en los últimos años ha habido una serie de reformas en los artículos que contemplan estos delitos, sobre todo en relación a la penalidad en ellos establecida, la cual ha sufrido un incremento en las sanciones impuestas a los infractores de esta ley, provocando con ello un desequilibrio por sancionar de igual forma a los delincuentes, sin tomar en cuenta la peligrosidad de los mismos, tanto por la cantidad como por el tipo de droga manejada, perdiendo el valor de lo justo y equitativo requerido en todo ordenamiento legal, pretendiendo con esta estudio exponer los razonamientos debidos para desentrañar algunas de las deficiencias encontradas en el Código Penal Federal.

C A P I T U L O I

NATURALEZA DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES.-

Las drogas representan un gran adelanto en la medicina moderna, ha sido una ardua tarea por encontrar y lograr un correcto uso de dichas drogas que resulten benéficas en el cuidado y trato de los males del cuerpo y de la mente.

"En su sentido lato, una droga es toda substancia que puede producir una alteración en la función o estructura del tejido vivo, -- (una bala que se incrusta en el cuerpo altera su funcionamiento, pero su efecto es mirámente mecánico más que químico, por lo -- cual no puede ser clasificada -- como droga). En su acepción común, la palabra 'droga' implica substancias medicinales, o sea -- las que administradas en dosis -- regulares, producen cambios de--

habitas en el cuerpo humano." (1)

En la actualidad existen diversas substan--
cias que son extrañas ya sea natural o en forma sin--
tética, hay individuos que las utilizan en forma ina--
dvertida, causando estados de farmacodependencia y to--
xicomanía, afectando la actividad mental o psíquica -
así como la integridad física del individuo consumi--
dor.

Los estupefacientes y psicotrópicos, son -
sustancias químicas que entran y provocan reacciones
en las células, alterando su estructura y función.

"Estupefaciente (viene del latín-
stupro y fero -que causa estu-
por-) es toda sustancia que --
produce estupefacción, narcóti-
co que hace perder sensibili-
dad." (2)

Los estupefacientes son sustancias cuyo --
consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y-
de llegar a representar un peligro inminente para la-
salud pública, por lo que son sometidas a un riguroso

- (1) Model, Walter, Lasing, Alfred y los redactores de los libros de TIME-LIFE. Drogas, Colección Científica de TIME-LIFE, Editado por Lito Offsets Latina, S.A. Pág. 9.
- (2) Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Barcelona, Editórial Ramón Sopena, S.A., Pág. 1385.

control jurídico-sanitario con el objeto de aminorar su disponibilidad, limitando y controlando su producción ilícita, evitando toda desviación hacia el mercado ilícito. Se precisa para la determinación del tipo y grado de fiscalización necesaria para una droga, la magnitud del riesgo para la salud pública y el valor terapéutico que pudiera tener la misma.

"Elictrófeno (viene del griego psicho y tropon -que modifica la mente-) con los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas depresoras o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica pueden inducir a la farmacodependencia." (3)

Los psicotrópicos se presentan desde sustancias sin aplicación médica actualmente definida, - hasta otras de excesivo uso industrial, pasando por - las que tienen diversos niveles de valor terapéutico.

(3) Ley General de Salud, México, Editorial Porrúa, S.A., 1967, p. 29.

El propósito de estas cosas es producir dependencia en el individuo consumidor;

1.- Sedantes:

a).- Derivados naturales: - Morfina

- Codeína

b).- Derivados sintéticos de las opiacéas:

- Difenilomorfinona

- Diacetilmorfina o

heroína

c).- Medicamentos sintéticos de tipo opiáceo:

- Miperidina o demerol

- Pentonocina o cosigón

d).- Derivados de la coca

2.- Psicoactivas:

a).- Psicodélicas: - Hipnóticos: Barbitúricos y

Metacualona

- Sedantes Anestésicos

- Meprobamato y benzodiazepina
- Neurolépticos
- Fenotiacina
- Butirafinomas

b).- Picoanalépticas:

- Psicoestimulantes:
 - Anfetaminas
 - Xantinas
- Antidepresivos:
 - Imipramina
 - Norpramina
 - Fenalcina

c).- Picodislépticas: LSD

Existen drogas que influyen en la mente --- del individuo, provocan alteraciones en el funciona- miento del sistema nervioso, tales como los anestési- cos que borran el dolor que puede causar un bisturí - de un cirujano; los tranquilizantes que calman las -- angustias de los neuróticos, aunque su acción muchas- veces no es benéfica; el alcohol induce a la euforia- así como también causa atontamiento; los narcóticos -

calman el dolor o producen hábito; los alucinógenos - como el LSD, deforman la mente hasta llevarla a la -- locura; es una sustancia que modifica la concepción- que tiene la persona de sí misma y de la realidad.

Desde el punto de vista médico las drogas- aparecen como calmantes para evitar dolores y malesta- res. Algunos como el opio, los calman en realidad, -- otros como el alcohol y planchis, hacen al hombre in-- diferente a éstos. Ninguna de ellas mejora al enfermo, pero todas lo hacen sentirse mejor, y son éstas las - que más fascinan al hombre y las que afectan el cere- bro y la espina dorsal en que descansa, aunque tengan un valor terapéutico reducido o a veces nulo.

Las sustancias enervantes que obran sobre el sistema nervioso central son tan diversas en sus - acciones como en la misma mente (alegran, deprimen, - excitan, adormecen, calman la locura de la esquizofre- nia, aplacan los dolores del cáncer, embotan el pensa- miento o lo deforman en visiones estáticas o terri---

bles).

A lo largo de la historia hasta nuestros días, las drogas del sistema nervioso central han sido las de más influjo en la sociedad en general y las más perturbadoras. Todas ellas tienen la virtud de alterar en mayor o menor grado la percepción del hombre de sí mismo y del mundo que lo rodea, ocasionando con ello un alto índice de criminalidad por la reacción de sus efectos, peligrando tanto la salud de los individuos como la tranquilidad social.

Por razones de diversidad de delitos, como por la evolución de la sociedad y cuestiones demográficas, en donde cada persona exige garantías de funcionamiento y protección por parte del Estado, es por eso que la tipificación de delitos, penas y medidas de seguridad, no se encuentran codificados en un solo código, sino que hubo la necesidad de crear el apartado de Delitos Especiales, y ubicarlos en leyes distintas al ordenamiento penal general, sin que implique que los primeros sean autónomos de los segundos, porque para que tal separación se diera se tomaron en cuenta más que nada aspectos de orden, método y claridad, integrando en conjunto el derecho punitivo, ya que se trata de ilícitos especiales previstos en leyes especiales, los cuales contienen normas y sanciones.

Es así como los delitos contra la salud, --

encuentran su fundamento legal en el Código Penal Federal, el cual a su vez nos remite a la Ley General de Salud (ley especial), la que reglamenta el derecho a la protección de la salud de todo individuo, por lo que va a regir en toda la República, siendo de orden público e interés general. Fue expedida por Miguel de la Madrid Hurtado, y publicada en el Diario Oficial el día 7 de febrero de 1984, por lo que es una ley de reciente aplicación supliendo el anterior Código Sanitario, conformando un cuerpo de leyes que pretenden regular el problema que nos ocupa, sólo que esta ley prevé penas únicamente administrativas:

I.- Multa.

II.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Entrando al estudio de este ordenamiento legal, el cual enlista las sustancias consideradas como estupefacientes (artículo 234), así como las sustancias consideradas psicotrópicas (artículo 244), -- nos muestra una serie de disposiciones con respecto a dichas sustancias en donde en su artículo 247 establece que:

Su siembra, cultivo, cosecha, -- elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, adquisición, comercio y en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a: I.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; II.- Los tratados y convenios internacionales; -- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia; V.- Las normas-

técnica que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia y VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En fin todos estos actos anteriormente citados podrán realizarse, cuando sus fines sean sólo médicos y científicos previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En relación a los estupefacientes el artículo 237, hace una prohibición a dichas actividades, -- respecto del opio preparado para fumar, heroína, sus sales y preparados, marihuana, adormidera, cocaína y otras substancias las cuales se considere que pueden ser sustituibles terapéuticamente por otros elementos a discreción de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, excepto cuando se autorice a instituciones y -- se justifique con fines de investigación científica siempre que sea para el uso de los mismos en el laboratorio de in-

investigación y el resultado de ésta se lo hagan saber a dicha Secretaría, así como su utilización.

Esta ley establece el control y vigilancia en cuanto a que sólo podrán prescribir estupefacientes y psicotrópicos, los profesionistas titulados en la materia como son los médicos cirujanos y veterinarios (cuando los prescriban para la aplicación de personas y animales, respectivamente), los cirujanos dentistas (en casos odontológicos) y pasantes de medicina (durante la prestación del servicio social), siempre que cumplan con los requisitos legales y con las limitaciones que determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Dicha ley señala qué medicamentos deberán prescribirse mediante receta médica, la que servirá para la adquisición de los mismos; la receta deberá retenerse por el establecimiento donde sea surtido dicho medicamento; en cuáles medicamentos no se necesita la retención de recetas hasta en tres ocasiones o que puedan volver a surtirse cuantas veces lo -

Indique el médico, o los que por el contrario no requieran receta médica para su adquisición.

La Ley de Salud en su artículo 245, divide en cinco grupos las sustancias psicotrópicas:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública; II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública; III.- Las que tienen valor terapéutico pero constituyen un problema para la salud pública; IV.- Las que tienen múltiples usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia emitirá un catálogo donde determine cada uno de los grupos mencionados con atención, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y su control -

se llevará a cabo dependiendo de la peligrosidad que represente cada grupo.

Los establecimientos llámeseles farmacias, droguerías o boticas, así como laboratorios y almacenes, deberán contar con licencia sanitaria, que les otorgue facultades como la elaboración, el suministro de estupefacientes o psicotrópicos al público y el almacenamiento, depósito y distribución de los mismos, asimismo estos establecimientos deberán llenar los requisitos de ley, como es el registro de las cantidades que van a adquirir, los medicamentos que van a elaborar y las cantidades de sustancias utilizables.

La Secretaría así como los gobiernos de las entidades federativas llevarán medidas de control en los expendios, respecto de menores e incapaces; sistemas de vigilancia en el expendio y uso de sustancias; atención médica a los consumidores de las multicitadas drogas; y por último, la realización de campañas permanentes de información y orientación al público -

para prevenir los "desajustes" causados por los enervantes.

En consecuencia, la toxicomanía que deriva del uso superfluo de las drogas enervantes y psicotrópicas, es provocada la mayoría de las veces por el deseo de obtener nuevas sensaciones o evadirse de las frustraciones, es propia de los individuos carentes de iniciativa, neuróticos o incluso psicópatas; - va en detrimento no sólo de cada individuo, sino también de la sociedad. Se ha decidido imponer una reducción de la producción de estas sustancias dotadas de actividad terapéutica, adecuándola a las necesidades estrictas de los países consumidores, y prohibir la producción de drogas sin actividad terapéutica, tratando de afrontar con ello el problema de la lucha contra el tráfico clandestino internacional de las mismas.

C A P I T U L O I I

EL ARTICULO 197 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.-

El problema del narcotráfico en el mundo ha ocasionado una serie de estragos, tanto en la política como en la economía y más aun en la higiene, tratándose de evitarlos en México, se han procurado diversas medidas tanto administrativas como penales, no encontrando hasta el momento un medio eficaz para su erradicación.

En el año de 1971, el que fuera Presidente de la República externó el porqué los delitos contra la salud se les ubica en la esfera federal diciendo:

"Los fenómenos sociales frecuentemente desbordan las fronteras. Algunos delitos no pueden ser atacados como meramente locales tanto por la propaganda que los fomenta como por los intereses concretos que desde el exterior los estimula. Tal es el caso de los delitos contra la salud, derivados del empleo de las drogas, que cuidado

samente organizados y ejecutados-
pretendan crear estados de intran-
quilidad y sobra social." (4)

Es así como la Ley General de competencia-
Federal tutela los delitos contra la salud en materia
penal, es precisamente el Código Penal Federal, que -
en su Título Séptimo, Capítulo I, y en sus respecti-
vos artículos encuadren las conductas que constituyen
ilícitos, las cuales van a ser sancionadas con pena -
corporal y multas, por el daño potencial que ocasiona-
nan al individuo y a la comunidad.

Hay miles de personas inmiscuidas en actos
relacionados con las drogas, constituyendo dichos ilí
citos, los cuales el legislador no quiso pasar por --
alto, porque degeneran a la especie humana con sus --
actitudes destructivas y perjudiciales, ya que como -
dice Carrancá y Trujillo, el objeto jurídico del deli-
to es la defensa de la salud del pueblo por medio de-
la prohibición del uso de estupefacientes, que lo ha-
cen dependientes, ocasiona un delito de peligro, siempre -

(4) Carrancá y Trujillo, Delitos contra la Salud, Editorial Jura, México, 1982, págs. 127.

deloso; así mismo García Ramírez dice al respecto --- que los bienes protegidos por la ley penal además de la salud pública son la seguridad nacional, el desarrollo social, la soberanía y la seguridad internacional. Tanto se ha hablado en la vida moderna de los delitos contra la salud y sobre todo por el avance que han tenido, aumentando la delincuencia, la mayoría de las veces por los intereses económicos que los mueven a la realización de los mismos.

Por lo que el Código Penal Federal trata de reprimir y frenar cualquier conducta eficaz para proveer al individuo de todo lo necesario para su auto--destrucción, todo lo que sea un precedente para la --realización del daño, todos aquellos actos preparatorios encaminados a la culminación del ilícito, como --son la elaboración y adquisición de dichos enervantes; por merecer mayor atención la salud social antes que --el interés individual (como estarían en el caso los --adictos o habituales, cuya conducta no es castigada --porque actúan sin dolo, ni mala fe para con los demás,

puesto que son enfermos que por necesidad física o --
psíquica se hace dependientes de las drogas), como --
ya se dijo con anterioridad lo que realmente está pro-
tegiendo la ley es la salud pública; y lo que se pre-
tende evitar es el tráfico de dichas drogas, lo cual
resulta altamente peligroso, puesto que con la reali-
zación de esas conductas se corre el riesgo de una cir-
culación en el mercado negro de estupefacientes y de-
psicotrópicos, resultando una serie de delitos y ---
atracción de nuevos adictos, ya que por tal adicción-
son capaces de pagar lo que sea, como también de ---
arriesgarlo todo, con lo cual aumenta la farmacodepen-
dencia y por lógica consecuencia se eleva también el
índice de criminalidad. Es por eso que en el código -
de referencia en su numeral 197, en su lucha por ami-
norar esas conductas delictivas estipula las diversas
modalidades que podrían suscitarse, en un aspecto muy
generalizado y cuyo texto reza:

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, si que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores: I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento

miento, para la ejecución de alguno de los delitos aque se refiere este capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que -- consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señaladas - en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se - refiere la Ley General de Salud, - se le impondrá prisión de siete a - veintidós años y de cien a quinientos días de multa. //

a).- MODALIDADES PREVISTAS EN DICHO ARTICULO.-

Para la consumación de los delitos contra la salud se tuvo que haber pasado por muchas etapas - que constituyen un círculo vicioso, es decir, que para que a los viciosos les llegara a su poder la droga de la cual son dependientes se tuvo que iniciar un -- procedimiento de causa y efecto, la droga utilizada - por éstos no salió de la mata, sino que fue necesaria su siembra (al esparcir la siembra en la tierra), -- cultivo (tenerle los cuidados necesarios a la siembra para su buen desarrollo) y cosecha (cortar los frutos obtenidos separándolos del suelo), lo cual constituye todo un proceso agrícola, después de tenerse consigo el fruto de la cosecha, ya sea que se manufacture (hacer algún producto auxiliándose de las manos), fabrique (realizar algún producto mediante la utilización de maquinaria), prolucsa (crear alguna utilidad o aumentar la que ya tiene la materia prima, operando

sobre las fuerzas naturales), elabore (trabajar el --
enervante, reduciéndolo al estado o forma conveniente
para usar de él), prepare (efectuar los trabajos para
la obtención de un producto químico o farmacéutico) -
y condicione (dar cierta calidad o condición al ener-
vante) las sustancias estupefacientes y psicotrópicas,
para después ponerlas en circulación como sería la ad-
quisición (hacer propio el enervante que a nadie per-
tenece, compra (adquirir por dinero o por especie el-
dominio del enervante), transporte (llevar el enervante de
un lugar determinado a otro), venta (traspasar la pro-
piedad por un precio convenido), enajenación (entregar a
otro el dominio del enervante, ya sea en virtud de --
una permuta o prenda), tráfico (comerciar, negociar, -
hacer tratos para compraventa de la droga en forma ha-
bitual), comercio (negociación en la compraventa de -
enervantes realizada por comerciantes), suministro --
(proveer a una persona del enervante oneroso o gratui-
to), venta (comerciar o obtener algún -

requisito); así como ellas llegar hasta los centros de consumo donde los viciados puedan disponer de las migajas.

Detrás de todos estos procesos se encuentran muchos individuos involucrados, no nada más en delitos contra la salud, sino que pueden realizar maniobras delictivas por estos mismos fines, trayendo arrastrado otra parte de delitos como, por ejemplo portación de armas; homicidios, etcétera; así como las sumas de dinero extraordinarias que manejan; por lo que se concluye que los procesos tanto de elaboración, distribución y adquisición dan como resultado, es decir, como efecto un grave aumento de la criminalidad en nuestra sociedad.

Ahora bien, tanto la importación como la extracción de vegetales y sustancias no permitidas pueden llevarse a cabo por aire (en aeronaves); por mar (en embarcaciones), o por tierra (en automóviles, trenes, etc.); el tramo comprendido entre las-

Las garitas aduanaleras, la mexicana y la extranjera cuando se forma una zona fronteriza, en la cual hay una coordinación entre policías nacionales y extranjeras, sólo basta para considerar la realización de esta figura típica, que el delincuente sea detenido en cualquiera de las dos garitas, con la intención de pasar la frontera, ya sea para introducir o sacar la droga para que se dé por consumado el delito, ya que es así cuando se origina el peligro a la salud pública tutelado por este Capítulo Sexto del Código Penal.

Al finalizar la fracción II del multicitado artículo 197 hace mención de los funcionarios o empleados públicos que encubran o permitan las entradas y salidas de drogas en ventas. La ley sanciona a estos conductores de igual forma que los agentes activos del delito, es en la zona fronteriza donde se puede prestar para la corrupción de dichos empleados públicos, siendo deplorable los resultados, trayendo consigo a México la verdadera inseguridad internacional,

...delictiva de carácter de una nación a --
...ta, configurando una conducta reprochable por el he-
...cho de que siendo ellos encargados de su vigilancia -
...velan el mayor tanto de agentes delictivos como de
...dichas sustancias que enervan a la humanidad.

Para la configuración de la figura tipifica-
da en la fracción III del artículo en cuestión, basta
con la simple exportación de mercancías nocivas para-
que se dé el ilícito en cuestión, no importando la --
realización material del mismo, porque la intención -
del sujeto activo persiste independientemente de su -
realización, y lo que la ley pretende es evitar todo-
avance en los procesos encaminados a la producción, -
circulación y disposición hacia un público consumidor.

Asimismo la fracción IV muestra modalidades
de las cuales Jisón Huerta dice que:

"...al tratar de sancionar estas
conductas, no es verosímil que-
alguien realice con conciencia-
de su ilicitud, actos de publi-

alidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otras personas para el consumo de enervantes, - dado el turgido lenguaje que encubren estas actividades ilícitas. Además si alguien lo hiciera ya que sería obviamente atrapado -- por el delito de provocación de un delito y apología de éste o - de algún vicio, establecido en el párrafo I del artículo 230 del - Código Penal Federal." (5)

Al realizar actividades de este tipo en -- dando se convencer un grupo de personas a las cuales se les llama a conocer o se les trata de convencer para la adquisición o consumo de drogas enervantes, esto se -- lleva a cabo en público y siendo ilícito, es muy riesgoso para quien lo hace por la magnitud requerida para dicho acto, por lo que es muy difícil que se dé; - Silénes Murta comenta al respecto que existen algunos tipos penales que desbordan en fantasía, como que también si que dichas conductas se encuentran establecidas en el artículo del Código Penal de México a --

(5) Silénes Murta, México, Código Penal Mexicano, Edición de 1930, Tomo V, Pág. 139.

En la fracción V del ordenamiento penal se habla de la posesión, cuando el agente tenga bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad dichas drogas; se hace necesario para el tipo del delito que pueda destinarse al fin ilícito, es decir, la intención dolosa de realizarlo no importando para ello el poder material que se tenga sobre los enervantes y sustancias psicotrópicas, con solo llevar a cabo actos materiales como son su uso y disfrute, independientemente de quien sea el propietario de la misma, actuando como si en verdad lo fuera, su característica principal es el imperio ejercido sobre lo poseído, aun sin tener la tenencia material de las mismas como ya se dijo con antelación.

El significado de posesión en el Derecho Civil es muy semejante al de posesión en los delitos --

contra la salud, puesto que en los dos el poseedor -
actúa como propietario de la cosa poseída, sólo que -
en los delitos contra la salud esa cosa se traduce -
en estupefacentes y psicotrópicos, los cuales se --
poseen ilegalmente y para la realización dolosa de -
un fin ilícito, es por eso que el Derecho Penal san--
ciona esta actividad, en cambio en el Derecho Civil -
se es poseedor de muebles, inmuebles y derechos, en --
virtud de un título lícito suficiente para darla de--
recho a poseer.

b).- CONFERENCIA EN LAS MODALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.-

Son muchas las modalidades que contempla el numeral en estudio, puesto que el legislador no dejó de contemplar cualquier acto relacionado con estupefacentes y psicotrópicos, para cumplir con el requisito de estricta legalidad contemplado en el artículo 14 -- constitucional que dice:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Ahora bien, el legislador al anunciar algunas de las modalidades, podría tornarse como repetitivo y redundante, creándose con ello una confusión al ser interpretadas dichas conductas, puesto que en nuestro lenguaje algunas de éstas se toman como sinónimos; se puede decir que la manufactura puede llegar a con--

fundirse con la fabricación o la elaboración, como la venta del tráfico, comercio y enajenación, o la preparación del acondicionamiento, asimismo la aportación de recursos económicos del financiamiento, o cuando se habla de la publicidad y la propaganda, etc.; con esto no quiero decir que el legislador sea repetitivo como ya se dijo con anterioridad, porque caracteriza de práctica la mención de todas estas actividades delictivas relacionadas con los estupefacientes y psicotrópicos, sólo que se contempló un todo de esa figura típica de delitos contra la salud, lo cual es positivo puesto -- que no debe haber rezagos, ni una salida fácil para -- los infractores de esta norma, en cuanto a que deben ser castigados por dichas actividades, por lo mismo y para una mejor aplicación e imposición de sanciones, es menester el esclarecimiento de las mismas.

El tema requiere de un examen detenido y -- vale la pena mencionarlo, para que funcionarios y particulares recordemos el peligro latente que se corre

por deficiencias en la aplicación puntual de la ley, -
distinguiendo cada conducta para no caer en una abe---
rrante confusión. Ya que si bien es cierto de que en -
el código se tipifica cualquiera de los actos que pu--
dieran realizarse en relación a las drogas, también lo
es que el legislador no especifica en qué consiste ca-
da una de ellas, dando siquiera un breve significado -
de dichas conductas; citando varios ejemplos empezaré-
por el delito de homicidio en el que señala que la per-
sona que priva de la vida a otra comete este ilícito,-
asimismo el que por cualquier medio cause un menoscabo en
la salud de otra, comete el delito de lesiones; en las-
reglas generales de los delitos anteriormente citados-
se especifica en qué consiste cada una de las califica-
tivas de estos delitos (se entiende que hay premedita-
ción, cuando el reo cause una lesión intencionalmente,
después de haber reflexionado sobre el delito que va a
cometer); otro ejemplo es el de robo en el que se acl-
ra que comete el referido ilícito el que se apodere de

una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; por último en el parágrafo se habla de que es la reunión de tres o más personas que, sin estar organizadas con fines delictivos, cometen en común algún delito, si éste no es consecuencia de, un acuerdo previo a la reunión. Y así como estos se pueden dar muchos ejemplos en donde el legislador fue claro y preciso en considerar la consistencia de cada delito, lo que no ocurrió con los delitos contra la salud.

Hay que atender a la conducta que destaque con plena autonomía, identificando la misma en función de la pretensión ilícita del delincuente.

Con la tipificación de todas las actividades ilícitas en los delitos contra la salud se reprime toda la gama de conductas que constituyen antecedentes al tráfico de droga, es decir, el suministro final que se realiza con la entrada del consumidor o palco-

trápicos al vicioso; pero con esto no quiere decir --- que se estén efectuando diversos delitos, sino que se realizan distintas formas en la comisión de un mismo delito, que es el que pone en peligro la salud pública, y así como la posesión es un antecedente del suministro, antes de dicha posesión se configuró la compra o la adquisición de la droga, por lo que resulta incorrecto el procesamiento por actos que son el obligado antecedente de otros, pues basta con perseguir los últimos para que se cumpla con el objetivo legal.

Es por consiguiente necesario aclarar en qué consiste cada una de estas actividades para saber cuando deja de ser una conducta para convertirse en otra, y evitar con ello cualquier equivocación en la aplicación de la ley.

Haciendo un estudio del significado de las modalidades, es como se puede llegar a encontrar la diferenciación de unas y otras, de modo que podría estimarse lo siguiente:

Sembrar.- Concierno al acto de esparcir o arrojar siembre de especie estupefaciente en la tierra para que germine.

Cultivar.- Dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias, comprendiendo los actos de abono y riego, aplicación de herbicidas, etc., para la fructificación de las mismas.

Cosechar.- Acto de recoger los frutos útiles de la tierra, para los fines para los que fue sembrado y cultivado el estupefaciente.

Manufacturar.- Realizar un producto con ayuda de las manos, de naturaleza estupefaciente.

Fabricar.- Concierno a la creación de un producto, pero en este caso por medios mecánicos.

Producir.- La mezcla de estupefacientes o de psicotrópicos, con otras sustancias como son los diluyentes, conservadores, etc., para que el producto dé el efecto necesario.

Disponibilizar.- Es el dar la presentación --
fina y sencilla al estupefaciente y psicotrópico para
que pueda ser consumido por los adictos.

Poseción.- Es el dominio que se tiene sobre
las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y en-
contrado bajo un radio de acción y disponibilidad del
poseedor.

Transportar.- Movilizar o trasladar los --
productos enervantes de un lugar a otro, careciendo de
disponibilidad sobre los mismos el sujeto transporta-
dor, resulta punible esta conducta por el peligro que
representa de hacer llegar a los consumidores la droga
de los lugares de producción, aumentando por consiguie-
nte el peligro a la salud pública.

Vender.- Entregar y otro el producto enervan-
te a cambio de un precio pactado, en dinero o en especie.

Comprar.- Es la recepción del producto enerv-
vante a cambio del pago de un precio pactado.

Adquirir.- Al igual que la compra es la re-
cepción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas
diferiendo en que no será onerosa sino gratuitamente -
suministrada por alguien, pudiendo ser también produc-
to de un robo o hallazgo.

Enajenar.- Mediante la permuta o prenda es como se ingresa al dominio de alguien la droga, siendo erróneo que la enajenación se utilice como sinónimo de venta, tráfico y comercio.

Tráfico.- Para diferenciar la venta, enajenación y comercio la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que para que pueda configurarse el tráfico se requiere la reiteración y habitualidad en las compraventas de enervantes.

Comerciar.- Son las compraventas de drogas llevadas a cabo en virtud de actos de comercio y realizadas por comerciantes, los cuales hacen de tal actividad su ocupación y medio de sustentamiento económico.

Administrar.- Prover y entregar gratuitamente estupefacientes o psicotrópicos a otras personas.

Prescribir.- Cuando alguien orienta, ordena o determina profesionalmente alguna substancia enervante en forma ilícita para el uso de las mismas, que pueden perjudicar desde una a varias personas dañando a la sociedad.

Interacción y Extracción al País.- Tratándose de estos delitos, sólo basta con que el delincuente se determine en cualquiera de las dos partes alguna-

Las Mexicana o extranjera, con el ánimo de pasar la frontera.

Aportación de recursos económicos.- Como su nombre lo dice es la entrega del dinero que pueda servir para la ejecución de este ilícito, no importando la realización material del mismo. En especie es la entrega de maquinaria, vehículos, locales, etc., que ayudan para su realización.

Publicidad.- Es el conjunto de medios que se emplean para divulgar, extender y dar a conocer algún producto enervante. La publicidad es de tipo informativa.

Propaganda.- Es una rama de la publicidad, dando a conocer dicho producto enervante con el objeto de atraer adeptos o compradores. La propaganda es de tipo persuasiva.

Provocación general.- Mediante actos de desafío y de incitación se persuade al público consumidor para la compra y utilización de drogas enervantes.

Proscritismo. - No puede confundirse con la provocación general, ya que en la provocación existe un desafío y en el proscritismo es un convencimiento-afianzando valores éticos y sociales del presunto con-
victo.

Asistio ilegal a la Institución para el --
consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes,
en donde se limitó a inducir a un sujeto al uso de --
las mismas, propiciando el envenenamiento y degenera-
ción de este sujeto consumidor.

c).- SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.-

Ya hace tiempo que se había tipificado en relación a los delitos contra la salud, pero en los últimos años se han convertido en un peligro y riesgo internacional, ya que se desenvuelven mafias enormes en todos los países del mundo, por el interés económico que encierran estos delitos.

En México se han incrementado las medidas en contra del tráfico de drogas; se crearon comisiones permanentes en contra del narcotráfico, entre otras, se han aumentado las medidas de represión como es el elevar las sanciones establecidas en el Código Penal Federal.

Analizando los artículos que forman parte del capítulo de los delitos contra la salud y sus respectivas sanciones del código anteriormente citado, para un mejor entendimiento de la presente tesis, empezaré por su artículo 194, en su primera fracción, contempla una figura que no es sancionable penalmente, por tratarse de personas adictas o habituales con dependencia física o psíquica a las sustancias enervantes y psicotrópicas, mismas que se encuentran en un estado patológico, y que por lo mismo debe tratárselas, por lo que solamente deben ponerse a disposición

de autoridades sanitarias para que sean sometidas al tratamiento indicado. Por consiguiente el Código Penal no castiga dichas conductas en el caso de que un sujeto posea una cantidad suficiente para su consumo inmediato en las siguientes 24 horas en que fue encontrado con la droga, así lo dictaminarán los peritos de la Procuraduría General de Justicia de la Nación, en sus respectivos dictámenes que deban rendir en estos casos, para saber si ésta no excede de la necesaria para su inmediato consumo personal. Cuando la droga que se posea exceda de este término, pero que no rebasé del término de las 72 horas, tendrá una sanción penal muy reducida que va de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a quince mil pesos, por tratarse de adictos en atención a que el vicioso tiene que proveerse de la droga necesaria por más período de tiempo por no estar permitido su comercio ni su circulación.

Lo que realmente se castiga es el tráfico que se pueda hacer con tales drogas, pues es un peligro inminente para todo ser humano, porque crea en gran porcentaje un sin número de adictos corriendo peligro no nada más la salud individual sino también la salud pública, siendo éste el objeto jurídico tutelado por las normas del Código Penal.

Por otra parte, las dos primeras fracciones del artículo en cuestión, tratan de adictos o habituales a las

drogas, mientras que las siguientes fracciones, tratan de personas iniciadas a la adicción de dichas drogas, cuya sanción es de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de quince mil pesos, en el caso de las personas que posean sustancias enervantes y psicotrópicas por primera vez para su consumo personal; y de dos a seis años de prisión y multa de dos mil a veinte mil pesos a los individuos que suministren gratuitamente a terceros para su inmediato consumo personal, y el suministrador fuera un adicto, que trajera consigo cantidades mínimas de estupefacientes o psicotrópicos suficientes para ser consumidos en veinticuatro horas o setenta y dos horas, como se encuentra establecido en las dos fracciones primeras de este artículo.

Al mismo tiempo se sanciona con pena leve de dos a ocho años de prisión y multa de cinco a veinticinco mil pesos, cuando se posea marihuana que por la cantidad -- como por las circunstancias no encuadren en el artículo 197 y 198 de este ordenamiento. Asimismo no será penada la posesión de medicamentos cuya venta está supeditada a los requisitos de ley para su adquisición, necesaria para un tratamiento médico para sí o para una persona sujeta a su custodia.

El artículo 195 del código sustantivo impone una pena privativa de libertad que va de dos a ocho años de prisión, protegiendo a la clase campesina que por su aislamien

to social, su atraso cultural y extrema necesidad, y que --
dedicándose a las labores propias del campo siembra, culti-
ve o coseche marihuana, por cuenta o por financiamiento de-
terceros, como también al que permita que en predio de su --
propiedad, tenencia o posesión, se cultive dichas plantas.--
(Este artículo fue reformado y publicado en el Diario Ofi--
cial de la Federación el día 4 de enero de 1989; en el que
sólo se incluyó la circunstancia del aislamiento social y se
quitó la multa imuesta, quedando intacto lo demás.)

Pasando al artículo 196 del multicitado código
dice que el individuo que no pertenezca a una asociación --
delictuosa y transporte solamente marihuana que no exceda--
de 100 gramos y por una sola vez, también su sanción será --
mínima con prisión de dos a ocho años y multa de mil a ---
veinte mil pesos.

Hasta aquí se podría decir que todas las conduc-
tas anteriores se consideran como atenuantes, dentro de los
delitos contra la salud, cuyas sanciones corresponden a pe-
nas menores, por ser personas iniciadas en las drogas o que
son encontradas con cantidades pequeñas, asimismo se trata-
de proteger a los individuos que por su ignorancia y sus eg-
resos recursos caen en el ilícito tipificado en este capítu-
lo. Sin embargo en los siguientes artículos el legislador --
tipificó conductas a las cuales les estableció unas penali-

dades más elevadas, pues son individuos que actúan dolosamente y que por sus conductas pueden verse afectadas las personas componentes de una comunidad.

Ahora bien, la sanción impuesta en el artículo 197, anteriormente era de siete años a quince años de prisión y multa, habiendo una reforma en dicho artículo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1989, en la cual el legislador aumentó la penalidad, quedando ésta de diez a veinticinco años de prisión y multa de cien a quinientos días, con el fin de castigar con más severidad a los individuos involucrados en las drogas, que realicen cualquiera de las conductas tipificadas en este apartado, sólo que es una pena excesiva, para ser aplicada distintamente a todas las personas que encuadren en tales actos, siendo ésta un capítulo de la presente tesis que expondré más adelante y en el cual expresaré los motivos.

El artículo 198 contempla las circunstancias consideradas como agravantes en el referido delito, encuadrará como tales ilícitos a los cometidos por servidores públicos encargados de prevenir e investigar la comisión de esos delitos; cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o sean utilizados para cometerlos; realizados en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o inmediaciones; cometido por profesionistas, técnicos, auxiliares o

personal relacionados con las disciplinas sanitarias y se valgan de eso para cometerlos; cuando se aprovechen del ascendiente o la autoridad o jerarquía sobre otra persona y la determine a cometerlo; al propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento y que lo emplee o permitiera a un tercero para la realización del delito. Además de la pena impuesta se clausurará definitivamente el establecimiento. (También sufrió reformas este numeral consistiendo en que en lugar de aumentar la pena agravada en una tercera parte de la sanción impuesta, va a ser de una mitad, en los casos mencionados con anterioridad.)

I.- JURISPRUDENCIA EN RELACION A LAS MODALIDADES EN
LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.-

1735. SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA NO CONFIGURADA.- La conducta del inculpaado no se encuadra en la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal, si la cantidad de droga que lleve consigo cuando es detenido, es en mucho superior a la necesaria para su propio e inmediato consumo.

(Tesis No. 251, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, Pág. 554)

1743. SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. NATURALEZA DEL DELITO.- Como el delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, sus consecuencias materiales y las finalidades ulteriores del agn

te son independientes de su configuración típica.

(Tesis No. 259, en el Apéndice 1917-1985, Segunda --
Parte, Pág. 571)

1740. SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION.- Para que -
la posesión de enervantes constituya elemento configi
rativo del delito contra la salud, no es necesario -
que el agente lleve la droga precisamente consigo; -
basta que el estupefaciente se encuentre bajo su con
trol personal y dentro del radio de acción de su dis
ponibilidad.

(Tesis No. 256, en el Apéndice 1917-1985, Segunda --
Parte, Pág. 565)

1741. SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION. IRRELEVANCIA
DE LA PROPIEDAD DEL ESTUPEFACIENTE.- Para la Ley Pe
nal basta la simple posesión de un estupefaciente pa
ra que se configure el delito contra la salud en esa
modalidad y la responsabilidad criminal del acusado -
en su comisión, independientemente de que sea o no -
propietario de la droga.

(Tesis No 258, en el Apéndice 1917-1985, Segunda --
Parte, Pág. 570)

1741. SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION ABSORBE A LA
ADQUISICION.- No pueden estimarse como diversas moda-
lidades la adquisición y la posesión de estupefacien-
tes, pues para que exista la posesión, es requisito-
esencial o indispensable que se adquiriera la droga --
por cualquier medio.

(Tesis No. 257, en el Apéndice 1917-1985, Segunda --
Parte, Pág. 568)

1737. SALUD, DELITO CONTRA LA. INSTRUMENTOS QUE NO -
LO SON DEL, EN SU MODALIDAD DE POSESION. (VEHICULOS)-
Si por instrumento del delito debe entenderse el ob-
jeto necesario para la ejecución o consumación de --
éste, es de concluirse que tal supuesto no se da en -
el caso de un vehículo en cuyo interior haya sido en-
contrada la droga, si sólo sirvió para ocultar ésta,
pero no como medio para ejecutar o agotar el delito-

contra la salud en su modalidad de posesión.

(Tesis No. 253, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, Pág. 557)

1744. SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION, SE SUBSUME EN LA TRANSPORTACION.- Si se atribuye al inculpado -- que transportó en un vehículo una droga, sin que se haya demostrado que la hubiera poseído en un momento diferente al en que efectuó el traslado, sólo se configura la modalidad de transportación del estupefaciente, mas no la de posesión.

(Tesis No. 260, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, Pág. 576)

1755. SALUD, DELITO CONTRA LA TRAFICO POR TOXICOMANIA.- La toxicomanía no exime de sanción penal a quien ejecuta actos constitutivos de la modalidad de tráfico de drogas enervantes.

(Tesis No. 270, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte,

Pág. 593)

1754. SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO NO REQUIERE POSESION.- Tratándose de la modalidad de tráfico del delito contra la salud, resulta irrelevante que no se encuentre droga en poder del inculpado, ya que para los efectos de demostrar esa modalidad no es necesario acreditar la posesión.

(Tesis No. 269, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, Pág. 592)

1753. SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO, ES MODALIDAD-- QUE REQUIERE HABITUALIDAD.- Respecto al delito contra la salud en su modalidad de tráfico, debe decirse que por traficar ordinariamente se entiende realizar operaciones reiteradas respecto a determinados hechos, en este caso sustancias consideradas en el Código Sanitario. El Código Penal Federal establece clarísima distinción entre la venta y el tráfico. Para que éste exista se requiere una reiteración de conductas de venta, lo-

que no ocurre si sólo se da una de ellas; es decir, la modalidad de tráfico en el delito contra la salud es un ilícito habitual, que requiere reiteración de la conducta típica, de manera que sólo el conjunto constituye la modalidad delictiva.

(Tesis No. 268, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, Pág. 589)

1745. SALUD, DELITO CONTRA LA. PROVOCADO. VENTA EN GRADO DE TENTATIVA.- Si no se consumó la venta del estupefaciente, sino que el inculpado se concretó tan sólo a ofrecerlo, y el posible comprador era enviado por agentes de la Policía Judicial Federal, pero sin ánimo de comprar, sino únicamente de sorprender al infractor, es lógico que no se consumó el delito contra la salud en su modalidad de venta, sino que debe tipificarse como tentativa.

(Tesis No. 261, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, Pág. 577)

I750. SALUD, DELITO CONTRA LA. SIEMBRA. IRRELEVANCIA DE LA FINALIDAD TERAPEUTICA DEL AGENTE.- La siembra de un enervante es una modalidad que por sí sola integra el delito contra la salud, por lo que carece de relevancia el que la siembra, sin satisfacer los requisitos legales necesarios, se haga con fines terapéuticos, puesto que tal actividad se encuentra prohibida por la ley y la represión penal de esa conducta antijurídica viene requerida porque se pone en peligro un bien jurídico de indiscutible relevancia, como lo es la salud pública.

(Tesis No. 264, en el Apéndice I9I7-I985, Segunda Parte, Pág. 583)

I75I. SALUD, DELITO CONTRA LA. SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES.- El suministro de drogas enervantes fuera del control legal de las autoridades sanitarias, de por sí constituye una modalidad del delito contra la salud, aun que fuere a título gratuito y sea o no toxicómano quien lo realiza.

(Tesis No. 265, en el Apéndice I9I7-I985, Segunda Parte, Pág. 583)

I738. SALUD, DELITO CONTRA LA. MODALIDAD DE IMPORTACION-ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES.- Tratándose de importación ilegal de estupefacientes, el Código Penal Federal no --

exige el requisito formal de que, como ocurre en el contrabando, la mercancía debe pasar la barrera aduanal para que se estime integrado éste, sino que conforme al texto del artículo 197, del ordenamiento legal invocado, que tipifica la actividad delictuosa de importación ilegal de droga, basta con que a ésta se le haga entrar al país -- desafiando de sus fronteras y en forma ilegítima, o sea, en contravención a las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, para que la corporalidad de dicho ilícito se tenga por consumada, sin que pueda decirse que sólo haya quedado en grado de tentativa.

(Tesis No. 254, en el Apéndice 1917-1935, Segunda Parte, Pág. 557)

1739. SALUD, DELITO CONTRA LA, MODALIDADES Y UNIDAD DEL.- El delito contra la salud puede configurarse por uno o más de los diversos medios especificados en el artículo 194 (actualmente artículo 197), del Código Penal Federal que, aun con características típicas autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el agente hubiere incurrido en varias de esas formas, mientras que el sentenciador debe tomar en cuenta fundamental y específicamente al fijar el monto de la sanción.

(Código)

(Tesis No. 255, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte,
Pág. 561)

1736. SALUD, DELITO CONTRA LA. INDIVIDUALIZACION DE LA-
PENA EN SEGUNDA INSTANCIA CUANDO SE SUPRIME UNA MODALI-
DAD.- En los casos del delito contra la salud, cuando -
sea eliminada en segunda instancia una modalidad, debe-
dicha eliminación repercutir en la cuantía de la pena,-
porque si bien es cierto que el delito genérico contra-
la salud es único, también es verdad que a mayor o me-
nor número de modalidades infringidas, corresponde ma-
yor o menor sanción.

(Tesis No. 252, en el Apéndice 1917-1985, Segunda Parte,
Pág. 555)

La jurisprudencia se crea por la necesidad-- que se va presentando al momento de juzgar actos ilícitos constitutivos de un delito (en este caso porque el tema que se está tratando corresponde al ramo penal),- en el instante en que se revisan los códigos y los mines resulten insuficientes, ya sea por tratarse de lagunas de ley o por la falta de claridad en ellos para aplicarse a casos concretos, los juzgadores van resolviéndolos de acuerdo a un criterio, cuando ese criterio es utilizado en cinco ejecutorias y ni una en contrario, cuando se establece dicho criterio y se va a respetar como si fuera ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados gozan de facultades para la emisión de jurisprudencias.

La jurisprudencia se hace necesaria como se - dijo con anterioridad, para la mejor aplicación de la ley. Fundamenta el sentido de una sentencia, es por --

eso que este capítulo está reservado para el señalamiento de algunas tesis jurisprudenciales en relación a los delitos contra la salud; con las mismas se aclaran algunas dudas que han surgido en el momento mismo de la elaboración de una resolución.

Comentando la jurisprudencia empezaremos por los viciosos, en relación a ellos se ha establecido una jurisprudencia que señala que si la cantidad que son encontrados excede de la necesaria para su consumo inmediato en 24 horas, no se llega a configurar la excusa absolutoria, lo cual resulta correcto sancionar para evitar toda clase de abusos que sólo provocarían la degeneración de los individuos consumidores y de otros que estuvieran a su alrededor por no existir un límite en cuanto a cantidades que pudieran adquirir; sólo que debería de tratárseles con menos rigor si la droga incautada es inferior, es decir, por unos gramos más -

de droga los individuos son tratados de la misma manera que los grandes traficantes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo cual no resulta equitativo ni justo.

Ahora bien, se han creado amplios criterios en relación a la modalidad de posesión, esta modalidad se va a configurar no importando los resultados de la misma ni de sus consecuencias materiales, por no ser un delito de resultado, sino por el contrario, es considerado de peligro porque atenta contra la salud pública, siendo éste el objetivo legal, el tratar de prevenir los ataques a la salud de todos los individuos de una comunidad y del mundo entero; sólo basta que se tenga el imperio y dominio sobre el enervante; asimismo la disposición del mismo utilizándolo y dándole un fin ilícito, inclusive aun cuando no se tenga contacto físico sobre la droga, o no fuera propietario de la misma.

La posesión absorbe la modalidad de adquisición porque para poseerla se tuvo que adquirir con anterioridad; además se va a sancionar la conducta que sobresalga con plena autonomía, se va a identificar de acuerdo con la intención ilícita del delincuente. Una tesis jurisprudencial niega la existencia de la posesión cuando la droga sólo es escondida en un vehículo pues no sirvió de instrumento para la ejecución o consumación del delito en su modalidad de posesión sino que su propósito fue sólo la ocultación de la droga. En cambio se configurará la modalidad de transportación si no se comprueba que esa droga se tuvo en posesión antes de iniciar su traspaso.

En tratándose de la modalidad de tráfico legal que representa un mayor peligro por la circulación de la droga, resulta penalmente sancionable tanto para los toxicómanos como para los que no lo son, porque --

en cualquiera de los dos casos son individuos que no -
nada más van a utilizar las sustancias tóxicas para su
exclusivo uso, sino que van a tratar de inculcar a mu-
chos otros en el vicio sin importar el daño que pueden
ocasionar con su conducta. En esta modalidad no se ---
hace indispensable traer la droga consigo, basta que -
se compruebe que se están realizando ventas habituales
de estupefacientes y psicotrópicos, siendo la habitua-
lidad de gran importancia porque es la diferenciación-
que ha establecido la jurisprudencia en relación al --
tráfico con la venta. Para la configuración de la moda-
lidad de venta se requiere la modalidad recíproca de -
compra, porque de lo contrario solamente se podría con-
siderar como tentativa de venta para su penalización.

Hay jurisprudencia en el sentido de que la
entrega de un enervante por sí sola integra el delito-

contra la salud, aun cuando los infractores aseguren - que lo hicieron con fines meramente terapéuticos, pueg -
tó que lo prohíbe la ley terminantemente, esta modali-
dad está sumamente controlada y vigilada por autorida-
des sanitarias y jurisdiccionales, por el peligro que
representa la simiente de vegetales dañinos para la --
humanidad entera.

En igual circunstancia se encuentra el sumi-
nistrador de drogas, fuera de control legal será san-
cionado, aunque fuera toxicómano dicho suministrador y
lo hiciera a título gratuito; puesto que también son -
controlables todo tipo de drogas y medicamentos por --
ser de empleo delicado, es por eso que para suministrar
sobre todo en los casos de sustancias estupefacientes
y psicotrópicas se requiere la expedición de recetas -
médicas, con las cuales se permite llevar una vigilan
cia y control sobre las mismas.

Para la configuración de la modalidad de im--
portación ilegal de estupefaciente sólo basta que se--
le haga entrar al país desde afuera de sus fronteras -
en forma ilegal; esta jurisprudencia diferencia esta -
conducta con la del contrabando, el cual se realizará--
al momento de pasar la barrera aduanal, lo cual no es
necesario para la realización de la importación ilegal
de estupefacientes, en ésta sólo basta que se encuen--
tren con las sustancias enervantes en los límites del
país para la integración del tipo sin que se le tenga--
como tentativa.

ARTÍCULO 11

INDICACIÓN DE LA PENALIDAD EN CUANTO A LA CULPABILIDAD Y GRADIENTE DE LA RESPONSABILIDAD Y REEDUCACIÓN.-

El Código Penal Federal señala que comporta delictivos, desde el momento en que un sujeto comete, en este caso, un delito contra la salud, se hace acreedor a una pena, la cual se encuentra debidamente tipificada en el numeral respectivo.

"La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico." (6)

Reconociendo con ello, que mediante un sufrimiento el sujeto activo del delito se reforme para ser incorporado a la vida social y se aparte de cometer cualquier delito en el porvenir.

El Órgano jurisdiccional tiene a su cargo - la aplicación de la ley; ésta aplicación debe ser con

(6) Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de - Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, S.A., 1984, Pág. 312.

forma a ciertos principios e inspirarse en la máxima de Ulpiano de darle a cada quien lo que merece y le correspondiera, eso dependiendo siempre de cada caso en particular.

La punición implica dos procesos que se concretan en la Ley Penal y en sus fuentes y consecuencias como son la tipificación y penalización. Lo primero es por el establecimiento de atenuantes y calificativos o de nuevas figuras delictivas. Lo segundo es por la revisión y el incremento de las penas.

En efecto, el Código Penal Federal marca el caso de la Excusación Absolutoria, en tratándose de los delitos contra la salud, cuando el sujeto no se le responsabiliza penalmente, sino que solamente es sometido a un tratamiento médico por ser un consumidor de drogas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 del Código Penal.

En los últimos años nuestra legislación se ha modificado constantemente para poner al día las

normas sobre delitos contra la salud. Inclusive ha su-
frido reformas y se ha reelaborado el Título Séptimo-
de dicho código. El propósito ha sido en términos ge-
nerales, el fijar y elevar las penas mediante la crea-
ción de tipos penales y la formulación de calificati-
vas como son el aprovechar su ascendiente o autoridad
sobre la persona inducida a los enervantes, asimismo-
el personal relacionado con la medicina y los consti-
tuidos por servidores público que actúan en relación con
el ejercicio de sus funciones; y no con esto vamos a-
decir que sólo tipifica agravantes sino que también-
atenuantes cuando se lo encuentra al sujeto activo --
del delito con cantidades mínimas de droga; y ésta no
excede para su consumo personal dentro de las 72 ho-
ras.

Se cierran los espacios que puedan favore-
cer la impunidad. Por eso la Ley General de Salud fue
reformada para incorporar en ella la lista de substan-
cias estupefacientes y psicotrópicas cuyo comercio es

delicto o está restringido. De ese modo se satisface el principio de estricta legalidad característico del sistema penal.

Sin embargo, nuestra legislación penal presenta lagunas de ley que el legislador debe tomar en cuenta al reformar dicha ley, para enmendar esas deficiencias existentes, logrando una aplicación más justa y equitativa de las sanciones que se deban imponer, evitando disposiciones inadecuadas que obstaculicen al juez hacer uso correcto de su arbitrio judicial.

El legislador omitió hacer mención de la -- penalidad por lo que toca a la cantidad y calidad de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las penas hasta ahora impuestas son de manera muy generalizada, debiendo de ser más explícitos y ahondar en cada una de las conductas suscitadas en estos delitos, prestando más atención a cada caso en particular, detallando de las circunstancias y peligrosidad en el momento de cada individuo, en así caso deben de ser --

sancionados.

Se ha visto como se capturan a los infractores (uno, cien o mil), hasta que las cárceles desbordaban de presos por estos ilícitos, y enseguida acuden nuevos infractores, ante esto se llega a la conclusión de que faltan otras acciones o métodos para reducir o contener el mal, a lo sumo se ha logrado conseguir con esto un simple paliativo. Los mismos presos se dan cuenta de que no hay equitatividad en las penas, que tanto los delincuentes que representan mayor peligrosidad como los de mínima se los trata de igual forma; estando de acuerdo en que siendo éste un delito de peligro se penalice duramente a los infractores, pero de la misma manera que se lleva a cabo con otros delitos tomando en cuenta la peligrosidad del sujeto activo, como la circunstancia en este caso de la calidad y cantidad de droga con la que perpetran el delito contra la salud; en otros ilícitos como el robo se les sanciona de acuerdo a lo que asciende el monto de

lo robado. Cuando el robo se lleva a cabo mediante la violencia ya sea en las personas o en las cosas; o en lugar cerrado; o lo cometa un dependiente o doméstico contra su patrón; o un huésped en la casa donde recibe hospitalidad; o cuando es cometido por una o varias personas armadas; o en casa-habitación, etc., la sanción que se debe imponer es agravada con relación a otras que son atenuadas como el que toma una cosa ajena sin consentimiento del dueño y acredita haberla tomado con carácter temporal y no con el ánimo de apropiársela; así como también cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido y se pague los daños y perjuicios antes de que la autoridad tenga conocimiento del delito no habrá sanción alguna, si no fue realizado con violencia. Otro aparte surfan los delitos de hurto y lesiones, -

en estos delitos además de establecer los casos generales de la comisión de los mismos; en el código se encuentran tipificadas reglas comunes para ambos, en las que se especifica cuándo dichos delitos se pueden considerar según las circunstancias de modo de ejecución, agravadas cuando se hiciera con premeditación, alevosía, ventaja y traición, o atenuadas cuando sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mata o lesiona a cualquiera de los culpables o a ambos, o cuando se realizara al momento de una riña o duelo, etc., y así como estos ejemplos se pueden dar más, en donde se establecen penas acordes con el tipo de delito aplicado a casos concretos. Por consiguiente los delitos contra la salud necesitan una adecuación en la penalidad respecto de la cantidad como de la calidad del enervante, es decir, a mayor droga mayor será el lucro obtenido y mayor peli-

gro pueden ocasionar (por consiguiente deben de ser -
tratadas con más rigor); lo que es peor los grandes -
narcotraficantes que representan un peligro inminente
no llegan a ser capturados, mientras que sus subordi-
nados se encuentran recluidos en prisiones purgando -
condiciones elevadas, los cuales sólo han servido de --
trampolín para cometer estos delitos, con lo que en -
reservitas cuentas no se extermina el mal.

Haciendo un breve análisis en cuanto al ---
tipo de droga, nunca debe considerarse igual el daño-
que ocasiona un estupefaciente (marihuana) que otro -
(cocaína), pues la reacción de uno es muy diferente -
al otro. El LSD, la cocaína y heroína son mucho más --
fuertes que otros tipos de drogas, aumentan la posibi-
lidad de muerte en la persona del consumidor, por ser
de mayor peligro y riesgo el uso de dichas drogas, ya
que se les da más importancia por su elaboración, como por

su distribución, por lo que a los narcotraficantes --
les resulta más atractivo traficar con ellas, porque --
entre más es el riesgo mayor es el costo y consecuen- --
tamente mayor es el lucro obtenido.

Ahora bien, en relación a la cantidad se --
debe fijar un límite de mínimos y máximos acordes a --
la realidad, no mencionando solamente mínimas cantida- --
des como las que se encuentran establecidas en el ar- --
tículo 194 del Código Penal Federal, en donde la can- --
tidad no debe exceder de la destinada para su propio --
e inmediato consumo en 72 horas (contemplándose en --
este artículo una sanción atenuada), sino que deben --
de imponerse diferentes penalidades dentro de los mí- --
nimos y máximos establecidos en el artículo 197 del --
Ordenamiento Penal.

Por otro lado es necesario que en la ley --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

se especifican cantidades, las cuales deben de penalizarse distintamente; verbigracia no se le debe imponer la misma sanción a un individuo que posea 300 grs. de marihuana siendo una cantidad mínima cuando en el otro lado de la balanza se encuentra un sujeto poseedor de varias toneladas del mismo estupefaciente, o cuando además de poseer varias toneladas, éstas son de un estupefaciente de mayor cuidado como el LSD, o como el individuo que tiene una mata de marihuana en una maceta lo que no se compararía con el que tiene un sembrado de marihuana o amapola en hectáreas de tierra.

En el tráfico de drogas en donde se mueven cantidades extraordinarias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para su venta, siendo una actividad de mayor peligro para la salud pública, debe

de ser penada con mayor severidad que otras conductas, como en el caso de la compra que hace un vicioso para su consumo, aun concibiendo que fuera una cantidad -- que excede para su consumo inmediato, por encontrarse prohibida la circulación de la droga y por lo difícil para su adquisición, realizando esta conducta típica se comete el ilícito en mención pero debería de tomarse en cuenta qué tan justa sería la penalidad a imponer si se presentara este supuesto.

Haciendo un breve comentario se puede decir que no se ha visto un logro definitivo con la reforma que sufrió el mencionado artículo 197 en relación al aumento de las sanciones, la cual era de (siete a --- quince años de prisión) y ahora es de (diez a veinticinco años de prisión), sino fuera por las campañas permanentes en contra del narcotráfico y acciones por

operativas que se han llevado a cabo en los últimos años, no se hubiera logrado gran cosa.

Por lo antes expuesto en la presente tesis propongo que se debe aplicar una penalidad acorde y justa conforme a la conducta desplegada por cada individuo, respecto de la cantidad como de la calidad de droga utilizada para la perpetración de los delitos contra la salud, lo cual facilitaría al poder judicial la aplicación de las penas y hacer un uso correcto de su arbitrio judicial.

CAPITULO V

CONCLUSIONES .-

Después de haber expuesto el tema de la presente tesis y de analizar la problemática que nos acosa en la actualidad, propongo que el legislador modifique o reforme los dispositivos legales referentes a los delitos contra la salud, en cuanto a lo siguiente:

1.- Que en el Código Penal Federal, en el cual están tipificados los delitos contra la salud, en su Capítulo Séptimo, es necesario un apartado especial en el que se especifique y aclare en qué consisten cada una de las modalidades, sobre todo aquéllas en las que se puedan -- crear confusiones, para distinguir en qué momento deja de realizarse una actividad ilícita para convertirse en otra, asimismo para cumplir con el requisito de Estricta Legalidad que contempla el artículo 14 constitucional, en el -- que se especifica que debe aplicarse toda ley de acuerdo a su literalidad, y evitar toda clase de interpretaciones o aplicaciones análogas, protegiendo con ello las garan--

tfas individuales de todos aquellos individuos que come--
tan estos delitos contra la salud, condenándolos solamen--
te por las modalidades realizadas. Este apartado debe ---
quedar de la siguiente manera:

Artículo 197 bis.- Para los efectos del artícu--
lo anterior, se entenderá que hay:

Siertra.- Concierne al acto de esparcir o arrojar simien--
te de especie estupefaciente en la tierra para que germi--
ne.

Cultivo.- Dar a la tierra y a las plantas las labores ne--
cesarias, comprendiendo los actos de abono y riego, etc.,
para la fructificación de las mismas.

Cosecha.- Acto de recoger los frutos útiles de la tierra,
para los fines para los que fue sembrado y cultivado el --
estupefaciente.

Manufactura.- Realizar un producto con ayuda de las manos,
de naturaleza estupefaciente.

Fabricación.- Concierne a la creación de un producto, pero
en este caso por medios mecánicos.

Preparación.- La mezcla de tales sustancias con otras como
lo son los diluyentes, conservadores, etc., para que el ---

producto de las condiciones necesarias.

Acondicionamiento.- Es el dar la presentación final y calidad a la droga para que pueda ser consumida.

Posesión.- Dominio que se tiene sobre las drogas, y encontrado bajo un radio de acción y disponibilidad del poseedor.

Transportación.- Trasladar los enervantes de un lugar a otro, careciendo de disponibilidad sobre los mismos el sujeto transportador.

Venta.- La entrega de la droga a otro, a cambio de un precio pactado.

Compra.- Recepción de la droga a cambio del pago de un precio pactado.

Adquisición.- Recepción de la droga en forma gratuita.

Enajenación.- Mediante la permuta o prenda es como se ingresa al dominio de alguien la droga.

Tráfico.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que para configurarse el tráfico se requiere la reiteración y habitualidad en las compraventas de enervantes.

Comercio.- Las compraventas de drogas, realizadas por comerciantes en virtud de un acto de comercio.

Suministro.- Proveer gratuitamente drogas a otra persona.

Prescripción.- Orientación profesional para el consumo de drogas de una manera ilícita.

Interacción y Extracción al País.- Sólo basta con que el delincente sea detenido en cualquiera de las dos garitas aduanales (mexicana o extranjera), con el ánimo de pasar la frontera.

Aportación de recursos económicos.- Entrega del dinero -- que sirva para la ejecución del ilícito, no importando su realización material.

Publicidad.- Medios que se emplean para divulgar, extender y dar a conocer productos enervantes.

Propaganda.- Rama de la publicidad, con el objeto de atraer adeptos o compradores.

Provocación General.- Actos de desaffo se persuade al público consumidor para el uso de drogas.

Propagatismo.- Convencimiento alterando valores éticos y sociales del presunto convector.

Auxilio Illegal o la Instigación.- Inducir al sujeto al -- consumo de drogas propiciando el envenenamiento y degeneración de este sujeto consumidor.

2.- Asimismo propongo una adición al artículo -- 193 del Código Penal Federal, el cual dele quedar así:

Artículo 198.- I.-...-VIII.-...

IX.- Cuando tratándose de psicotrópicos o estupefacientes en estado natural o semilla apta para siembra, de los --- cuales se puedan hacer subdivisiones, cortar o derivaciones que incrementen el peso o volumen de dichas sustancias.

X.- Cuando se trate de las sustancias listadas en el -- artículo 245, fracciones I, II, III, y IV de la Ley de -- Salud, en peso mayor de un kilo.

Siendo la justicia el objetivo principal de los órganos jurisdiccionales, es menester que las leyes sean expedidas con la justa medida, en donde a cada quien se -- le imponga una penalidad de acuerdo al caso concreto, estableciéndose diferente penalidad de acuerdo a la cantidad y calidad en las sustancias psicotrópicas y estupefacientes manejados por el agente activo del delito.

BIBLIOGRAFIA.-

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas 4a. Edición. 1987.
- 2.- Ley General de Salud. Editorial Porrúa, S.A. 1987.
- 3.- Código Penal Federal Actualizado. Editorial Pac,- S.A. de C.V. José Carlos Guerra Aguilera. 4a. Edición. 1989.
- 4.- Diario Oficial de la Federación. 4 Enero de 1989. "Se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia Federal."
- 5.- Código Penal Anotado. Raúl Carranca y Trujillo. - Editorial Antigua Librería Robredo. México. 1966.
- 6.- Derecho Penal Mexicano. Mariano Jiménez Huerta. - Editorial Porrúa, S.A. 1980. Tomo V.
- 7.- Derecho Penal Especial. Paulino Nachorro Narvaez. Editorial Porrúa, S.A. 1988.
- 8.- Derecho Penal Parte Especial. Guiros. Editorial - José M. Cajica JR., S.A., México-Buenos Aires.
- 9.- Narcotráfico un Punto de Vista Mexicano. Sergio -

- García Ramírez. Editorial Porrúa, México. 1989.
- 10.-La Salud en México. Delitos que la atacan. Carlos Hidalgo Riestra. Edición del autor. Guadalajara, Jalisco. 1988.
- 11.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Fernando Castellanos. Editorial Porrúa. S.A. 1984.
- 12.-Drogas, Colección Científica de TIME-LIFE, Walter Model, Alfred Lasing y los redactores de los libros de TIME-LIFE. Editado por Lito Offset Latina, S.A.. 1974.
- 13.-Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial Ramón Sopena. S.A.
- 14.-Diccionario Enciclopédico. UTEHA. Tomo VIII. -- Unión Tipográfica. Editorial Hispano Americana.
- 15.-Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Madrid. Novena Edición. 1970.
- 16.-Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.
- 17.-Pequeño Larousse. Ediciones Larousse. 1972. Octava edición.